

ha solicitado le sean vendidos directamente treinta y un mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados del total de la superficie de la finca, con destino a la construcción de varios bloques de viviendas de protección oficial.

La finalidad expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, regulador del régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado que, al efecto, remite a lo establecido en los artículos sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se acuerda la enajenación directa a favor del Patronato de la Vivienda Nuestra Señora de los Milagros, del Puerto de Santa María, de treinta y un mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados de la superficie total de la finca denominada «El Tejar», sita en el mismo término municipal. Los linderos que corresponden a la parte a segregarse son los siguientes: Norte, ferrocarril Puerto Santa María-Cádiz y carretera nacional IV Madrid-Cádiz; Sur, parcela c), de cuatro mil quinientos metros cuadrados para ampliación del Colegio Nacional de la Sericícola; parcela b), de siete mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados, y calle Adelfa; Este, calle Adelfa y Guardería Infantil (propiedad del Estado); Oeste, carretera nacional IV Madrid-Cádiz, Colegio Nacional de la Sericícola y parcela c), de cuatro mil quinientos metros, para ampliación del Colegio Nacional de la Sericícola.

La finca, con su total extensión, está inscrita en el Registro de la Propiedad del Puerto de Santa María a favor del Estado, al tomo quinientos setenta y dos, libro doscientos diecisiete, folio doscientos doce vuelto, finca tres mil quinientos veinticuatro, inscripción dieciséis.

**Artículo segundo.**—El precio de la enajenación correspondiente a la superficie a segregarse de la total extensión de la finca es de cincuenta y un millones doscientas veintiocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

**31063 REAL DECRETO 3198/1982, de 12 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro (Córdoba); en favor de su ocupante.**

Don Domingo Aranda López ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Olivares, número veintisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y tres mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Domingo Aranda López con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Olivares, número veintisiete, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Olivares, número veintisiete, con una superficie de veintidós metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha; Coracha, número dieciséis; izquierda, calle Olivares, número veinticinco, y frente, calle Coracha, número diez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo cuarenta y siete, folio trece, finca número dos mil seiscientos treinta y seis, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**31064 REAL DECRETO 3197/1982, de 12 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.**

Por don Juan Manuel Nicolás Viguera se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Nicaragua, número dieciséis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil setecientos treinta y dos pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Manuel Nicolás Viguera, con domicilio en Melilla, calle Nicaragua, número dieciséis, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Nicaragua, número dieciséis, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle Nicaragua, número catorce; izquierda, calle Ecuador, número quince, y frente, calle Ecuador, número trece.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento treinta y uno, folio ciento veinticuatro, finca cuatro mil cien, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil setecientos treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**31065 REAL DECRETO 3198/1982, de 12 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Motril, parcela 46, polígono 13 (Granada), en favor de su ocupante.**

Doña Encarnación Puerta Puerta ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Motril, parcela cuarenta y seis del polígono trece (Granada), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quinientas setenta y seis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de

quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Encarnación Puerta Puerta, con domicilio en Motril, calle Joaquín Dicenta, número cinco (Granada), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Motril (Granada), parcela cuarenta y seis, polígono trece, con una superficie de catorce áreas cuarenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, camino de servicio de la rambla; Sur, camino de servicio del IRYDA; Este y Oeste, Encarnación Puerta Puerta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, al tomo ochocientos cuarenta y nueve, libro trescientos ochenta y dos, folio ciento trece, finca número treinta y un mil trescientos diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientas setenta y seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Granada, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**31066** REAL DECRETO 3199/1982, de 12 de noviembre, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al suprimido ferrocarril Carcagente-Denia.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) setenta y siete mil trescientos veinticuatro metros cuadrados de terreno, sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril Carcagente-Denia.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece, que si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) la compra de los inmuebles para desuvarios a zonas verdes y viales, según determina el Plan General de Ordenación Urbana, justifica se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Alcira en la cantidad de siete millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientas pesetas, en que han sido tasados los inmuebles sitos en el término municipal de Alcira por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, cuya superficie es de setenta y siete mil trescientos veinticuatro metros cuadrados, correspondiendo siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientas pesetas a los terrenos correspondientes al antiguo trazado de la vía del ferrocarril Carcagente-Denia, y ciento cincuenta mil pesetas a las edificaciones de la antigua estación de la Barraca de Alcira, actualmente fuera de uso y en mal estado de conservación.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**31067** REAL DECRETO 3200/1982, de 12 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, la cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de mil seiscientos metros, sito en la calle Millán Astray o carretera de la Palma, sin número, del mismo término municipal, que linda: Derecha, entrando, y fondo, con finca matriz de la cual fue segregada propiedad del Ayuntamiento; izquierda, Juan Acosta Carrión.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**31068** ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.

Con el fin de proceder en su día a la provisión, mediante los reglamentarios concursos que prevé el artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, de las plazas de Habilitado de Clases Pasivas vacantes en la fecha en que los mismos sean convocados, para concurrir a los cuales es uno de los requisitos exigidos la demostración de suficiencia realizada en los exámenes de aptitud que establece el artículo 12 del mismo Decreto, y habiendo quedado desiertas gran número de plazas por no haber sido cubiertas por concursos ordenados en 4 de noviembre de 1981 entre los actuales poseedores de certificados de aptitud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y conforme a lo previsto para el caso en el apartado c) del artículo 12 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convoca exámenes públicos para la obtención del certificado de aptitud necesario para poder acudir a los concursos para provisión de vacantes de Habilitado de Clases Pasivas existentes o que puedan producirse.

Los exámenes se realizarán con arreglo a las siguientes instrucciones: